Constancia secretarial. Le informo señor juez que, la presente demanda verbal, fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 18 de mayo del año 2021. Contiene 2 archivos adjuntos incluyendo: el acta de reparto, y un link para el acceso al expediente digitalizado, es de anotar que se trata de un expediente híbrido, pero solo se remitió de manera digital. Adicionalmente, se observa que dentro del término de ejecutoria del auto proferido el día 29 de abril hogaño, notificado por estados electrónicos del 3 de mayo corriente, por medio del cual se declaró la falta de competencia y remisión del expediente, se presentó solicitud de aclaración del auto conforme a lo consagrado en el artículo 285 del C.G.P, que no fue resuelta por el **Juzgado 01 Civil Municipal de Medellín,** A despacho para que provea. Medellín, veinticuatro (24) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Leidy Marcela Fonseca Sánchez y Helvert Deivis Muñoz Guerrero
Demandados:	Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda y Zurich Colombia Seguros S.A.
Radicado:	05 001 31 03 006 **2021 00181** 00
Sustanciación	**Se ordena devolver el expediente**
Auto Int. N°	**603**

Al verificar el expediente digital remitido por la oficina de apoyo judicial de la ciudad, se observa por parte de esta agencia judicial que, por providencia del día 29 de abril del año en curso, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín,** declaró la falta de competencia para continuar conociendo del proceso verbal, que en dicho despacho se identifica con el radicado **05001 40 03 001 2019 00617 00,** dado que, al reformarse la demanda, se variaron las pretensiones y las mismas superan la menor cuantía, motivo por el cual, el conocimiento del proceso quedaría en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Medellín, en razón a la cuantía; advirtiendo además, que al tenor del artículo 16 del C.G.P, lo actuado en dicha instancia conservaba validez.

Notificada dicha providencia, mediante el sistema de estados electrónicos del día 3 de mayo hogaño, el apoderado judicial de la parte codemandada **Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega LTDA.**, el día 04 de

mayo del año 2021, es decir, estando dentro del término de ejecutoria del proveído en mención, de conformidad con lo consagrado en el artículo 285 del C.G.P, presenta solicitud de aclaración de dicho auto, en el cual solicita la aclaración, dado que en su sentir, hay varios memoriales que deben ser *"…incorporados legalmente a la foliatura, y si es del caso, expresar, frente a los mismos, un pronunciamiento del Honorable Operador Jurídico, antes de enviar el expediente para reparto ante los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad…"*.

Lo anterior centrándose en tres aspectos; primero, que los memoriales sean incorporados, y si se considera pertinente se emita pronunciamiento frente a ellos; segundo, en dar traslado a los memoriales radicados los días 15 de diciembre de 2020, y 14 de enero de 2021; y por último, que se remita el link para acceder al expediente completo el cual, se remitiría al Juzgado Civil del Circuito.

Frente a lo anterior, se observa que en el archivo denominado *"…22ConstanciaMemorialesIncorporados…"*, ubicado en la carpeta *"…C01Principal…"* del expediente digital remitido por la oficina de apoyo judicial, y proveniente del **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín,** se deja constancia, el día 06 de mayo del año 2021, por parte del oficial mayor del despacho, que los memoriales mencionados por el togado, se encuentran incorporados al expediente, y *"…Adicional a ello, se deja constancia de que el expediente se encuentra debidamente conformado y es posible su consulta por las partes…"*; sin embargo, no se le imprimió trámite a la aclaración del auto, pese a ser radicado dentro de los términos legales.

Adicionalmente, se encuentra que dentro de los memoriales que el togado solicita su debida incorporación, y posible pronunciamiento, se habría solicitado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, el saneamiento del proceso, al tenor del artículo 132 del C.G.P.; y frente a ello, el apoderado judicial de la parte codemandada **Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega LTDA,** también se habría pronunciado.

Por lo antes expuesto, se estima necesario **devolver el expediente al juzgado que lo envía,** en la forma remitida, es decir únicamente de manera digital, para que el **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín** se pronuncie, previo a la eventual remisión por competencia en razón del presunto cambio de cuantía por la demanda de reconvención, sobre la solicitud de aclaración del auto presentada por el codemandado antes referido, y sobre los aspectos que tendrían que ver con traslados y/o posibles saneamientos del proceso solicitados u objeto de pronunciamiento por las partes intervinientes en el litigio.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/05/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **078** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO